

Análisis y propuestas para el Anteproyecto de Ley Orgánica en materia de violencia vicaria

En el contexto del presente Anteproyecto, se observan avances significativos en el reconocimiento y abordaje de la violencia vicaria, especialmente con la tipificación autónoma en el Código Penal y la inclusión de menores como víctimas directas. Sin embargo, tras un análisis comparativo con normativa internacional, especialmente de países nórdicos, y la revisión exhaustiva del texto legislativo propuesto, identificamos áreas de mejora y propuestas innovadoras que pueden enriquecer la respuesta institucional y jurídica frente a esta forma específica de violencia de género.

De esta manera, se proponen las siguientes medidas junto a sus reflexiones y justificaciones correspondientes:

1) Acumulación y suspensión automática de procedimientos civiles en casos de violencia vicaria

El Anteproyecto incluye la reforma del artículo 748 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para permitir tramitar la patria potestad por juicio verbal y facilitar la acumulación con procesos de divorcio o medidas provisionales. Sin embargo, no establece:

- Mecanismos claros de acumulación entre procesos penales y civiles.
- La suspensión automática de los procedimientos civiles relacionados con custodia, visitas o patria potestad en caso de violencia vicaria.

Ante eso, se propone:

- Incorporar una disposición que establezca la acumulación obligatoria de los procedimientos civiles y penales relacionados cuando existan indicios fundados de violencia vicaria.
- Alternativamente, suspensión automática de los procedimientos civiles mientras se instruye el penal, salvo resolución motivada que justifique su continuación.

De esta manera, se protege a menores y víctimas de revictimización institucional y del uso instrumental del sistema judicial por parte del agresor. Además de evitar decisiones contradictorias de diferentes jurisdicciones y está alineada con los principios de economía procesal y unidad de causa.



2) Presunción de suspensión del régimen de visitas y exigencia de motivación reforzada

El artículo 64 del Código Civil, tras su reforma por la Ley 8/2021 y según lo previsto en el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria, establece que:

“No procederá el establecimiento del régimen de visitas o estancia respecto del progenitor incurso en proceso penal [...] si existiera indicio fundado de violencia doméstica o de género que pudiera poner en peligro la seguridad del menor.”

No obstante, esta redacción deja importantes lagunas e indeterminaciones, ya que no establece una presunción legal de suspensión del régimen de visitas. Además de que, la decisión sobre mantener o suspender las visitas queda a la discrecionalidad judicial, sin exigir un estándar de prueba específica ni intervención técnica obligatoria. Y la “motivación” exigida no tiene el carácter de motivación reforzada, como sí ocurre en otros ámbitos sensibles (por ejemplo, medidas de alejamiento en fase preliminar del proceso penal).

El problema que se detecta es que esta indeterminación no garantiza una protección efectiva a menores expuestos a violencia vicaria, y deja margen a interpretaciones judiciales que pueden favorecer el contacto con el progenitor agresor aun existiendo indicios de riesgo, generando situaciones de revictimización institucional o exposición directa al daño.

Para evitar esto, se propone incorporar expresamente en la ley:

- Una presunción legal de suspensión del régimen de visitas, custodia compartida o comunicación con el progenitor investigado por violencia vicaria, cuando existan indicios fundados o se haya incoado procedimiento penal por tal motivo.
- En caso excepcional de que el juez valore autorizar el contacto: se sugiere emitir una resolución motivada con carácter reforzado, esto es, con: análisis detallado del riesgo, informes técnicos independientes de profesionales especializados en violencia vicaria y protección infantil, exposición clara de por qué no se suspende el contacto pese al riesgo.

3) Creación de un registro administrativo específico de violencia vicaria

El Anteproyecto prevé una operación estadística diferenciada para casos de violencia vicaria mortal, a través del Instituto Nacional de Estadística. No obstante:

- No se prevé la creación de un registro sistemático, administrativo y centralizado sobre todos los casos (no solo los mortales).
- No se contempla información desagregada o medidas judiciales adoptadas.

Se propone crear un registro nacional de casos de violencia vicaria, con datos de:

- Personas menores afectadas.
- Personas con discapacidad.
- Animales instrumentalizados.
- Medidas cautelares o definitivas adoptadas.
- Reincidencia o cumplimiento de penas.



De esta manera, permite tener un seguimiento, evaluación de políticas, prevención de reincidencia y planificación de recursos. Además de facilitar el cruce de datos entre administraciones y mejorar la detección de perfiles de riesgo.

4) Garantías para la audiencia de menores y personas dependientes

El artículo 62.6 del Código Civil, reformado por el Anteproyecto, contempla que los menores y personas con discapacidad sean escuchados directamente o mediante representantes legales, apoyos o terceros de confianza. Sin embargo:

- No se establece la obligatoriedad de que estas entrevistas sean realizadas por profesionales especializados en violencia vicaria.
- No hay protocolos normativos claros para garantizar la no coacción ni conflictos de interés.

Se propone incorporar la obligatoriedad de que las audiencias de menores o personas con discapacidad en casos de violencia vicaria sean conducidas por profesionales especializados, además de realizarse en entornos adecuados, seguros y adaptados a su edad y situación emocional.

5) Propuesta de implantar el modelo Barnahus

El modelo Barnahus, está extendido en la mayoría de países nórdicos. Se trata de “casas de la infancia” que integran, bajo un mismo techo, todos los servicios necesarios para atender de manera integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, física o vicaria. En estos espacios se realiza la entrevista forense, la evaluación médica, la asistencia psicológica y el acompañamiento judicial, todo en un entorno más amigable.

Este enfoque tiene como principal objetivo evitar la revictimización de los menores, limitando al mínimo necesario su exposición al sistema judicial y evitando que deban repetir su relato ante múltiples operadores. En lugar de trasladar al menor de una institución a otra, es el sistema el que se adapta a sus necesidades.

Las ventajas observadas en la implantación de este modelo han sido, entre otras:

- Mejorar la coordinación entre justicia, salud y servicios sociales.
- Aumentar la calidad probatoria de los testimonios infantiles.
- Reducir el impacto emocional y psicológico del proceso judicial.
- Ofrecer atención psicológica especializada desde el primer momento.

Por ello, se propone poder contemplar en el Anteproyecto un mandato para desarrollar una red estatal de centros Barnahus o unidades similares. Estos centros deberían estar interconectados con los juzgados especializados, fiscalías, servicios de protección infantil y equipos psicosociales, y contar con formación específica en violencia de género y vicaria.

6) Implementación de cribados sistemáticos en procedimientos de guarda y custodia



Actualmente, ni el Código Civil, ni la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni el Anteproyecto de Ley Orgánica sobre violencia vicaria establecen la obligación de realizar cribados o evaluaciones sistemáticas del riesgo en procesos civiles relacionados con custodia, régimen de visitas o patria potestad.

Esto implica que muchos casos de violencia vicaria pueden pasar desapercibidos en los procedimientos de familia, especialmente cuando no existe aún una condena penal, o incluso cuando el agresor no ha sido denunciado formalmente.

Se propone: Incluir una obligación legal de aplicar instrumentos de cribado en todos los procedimientos de familia cuando existan indicios de conflicto parental grave o desequilibrio de poder. Estos instrumentos deben ser aplicados por equipos especializados (psicólogos, trabajadores sociales con formación en violencia vicaria y de género), y sus conclusiones deben tener valor orientativo y preventivo, sin sustituir a la prueba pericial formal. Además, se recomienda elaborar un protocolo nacional de detección precoz de violencia vicaria que sirva de base para la actuación judicial y administrativa.

7) Formación y sensibilización ampliada a sectores clave

El Anteproyecto contempla, acertadamente, la formación especializada y obligatoria en violencia de género y vicaria para jueces, fiscales, policías, forenses y profesionales del ámbito judicial. Sin embargo, queda corto en cuanto a su alcance transversal.

La violencia vicaria no solo se detecta en el ámbito judicial o policial. Muchas veces las señales de alerta aparecen antes, en consultas veterinarias, centros escolares, servicios de salud, asociaciones protectoras de animales o incluso en la cobertura mediática.

Propuesta concreta: Ampliar la formación obligatoria a estos colectivos donde se incluyan módulos específicos sobre violencia vicaria en formación universitaria y profesional. Además de desarrollar materiales de sensibilización dirigidos a medios de comunicación, para garantizar un enfoque respetuoso y adecuado al tratar estos casos.

8) Atención psicológica para menores víctimas de violencia de género

La normativa vigente exige, por regla general, el consentimiento de ambos progenitores para que un/a menor acceda a tratamiento psicológico o terapéutico, salvo privación de la patria potestad o resolución judicial específica. Esta exigencia se mantiene incluso en casos en los que uno de los progenitores está siendo investigado o ha sido condenado por violencia de género o violencia vicaria. Por ello, se propone incluir una disposición normativa específica en el Anteproyecto que permita el acceso del/ la menor a atención psicológica, médica o terapéutica sin necesidad del consentimiento del progenitor investigado o condenado por violencia de género o violencia vicaria.

Con esta medida, se garantiza el interés superior del menor recogido en el artículo 39 de la Constitución Española, la LOPVI y el Convenio de Estambul. Además de evitar la revictimización al eliminar un obstáculo legal que puede ser usado de forma instrumental y



Mujeres Opañel

cumple por el artículo 31 del Convenio de Estambul que obliga a los Estados a garantizar que el ejercicio de derechos parentales no ponga en riesgo a las víctimas.



Cuestiones pendientes

a) Medición del “riesgo objetivo”

El texto hace referencia al “riesgo objetivo” como condición para autorizar visitas o contacto con el progenitor agresor. Sin embargo, no se define qué se entiende por “objetivo”, quién debe evaluarlo ni criterios homogéneos.

b) Acumulación y dosificación de penas

El nuevo artículo 173 bis introduce un tipo penal autónomo. No obstante, no se aclara cómo se aplicará en concurrencia con otros delitos como lesiones, amenazas o coacciones. La jurisprudencia podría generar interpretaciones dispares.

c) Coordinación institucional

No se regula de manera explícita cómo se articularán los esfuerzos entre juzgados, servicios sociales, centros de protección infantil, centros de atención a animales maltratados o servicios de salud mental.

d) Recursos y seguimiento

La efectividad de estas medidas exige una dotación económica y de personal suficiente, que no está contemplada de forma expresa.